

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL
CONSIDERANDO

- QUE**, de conformidad con lo dispuesto en numeral 27 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; garantía fundamental que está en relación con lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley de Gestión Ambiental que otorga a los municipios la facultad para ejecutar el control de la política ambiental en el cantón;
- QUE**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- QUE**, mediante Convenio de Transferencia de Competencias suscrito el 12 de abril del 2002 entre el Ministerio del Ambiente y la M.I. Municipalidad de Guayaquil la Corporación Municipal asumió las competencias en materia ambiental en el cantón;
- QUE**, mediante resolución No. 002 del 16 de enero del 2008, publicada en el Registro Oficial No 282 del 26 de febrero del 2008, el Ministerio del Ambiente resolvió aprobar y conferir a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, acreditándole la calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable en el cantón Guayaquil;
- QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, el Presidente de la República decide establecer mediante una adecuada reglamentación, los criterios y mecanismos de la participación social, para que sean adoptados por las Autoridades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, a fin de salvaguardar la seguridad jurídica, la gobernabilidad de la gestión pública y esencialmente, la participación social en materia ambiental, expidiendo para el efecto el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;
- QUE**, mediante Acuerdo Ministerial 112, del 17 de Julio del 2008 y publicado en el Registro Oficial 428 del 18 de septiembre del 2008, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;
- QUE**, mediante Acuerdo Ministerial 106, expedido el 30 de octubre del 2009 publicado en el Registro Oficial 82 del 7 de Diciembre del 2009, se reforma el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;
- QUE**, mediante Acuerdo Ministerial 121, expedido el 15 de agosto del 2008 se establece el procedimiento de evaluación, calificación y registro de facilitadores ambientales de los mecanismos de participación social;

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido, y de conformidad con lo señalado en el Art. 240 de la Constitución y Art. 63 numeral 49 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

(Gua)

[Handwritten signatures]

EXPIDE:

La "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL ESTABLECIDOS EN LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, PARA ACTIVIDADES O PROYECTOS UBICADOS DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL".

TITULO I

TITULO PRELIMINAR

Art. 1.- DEFINICIONES.- Para la adecuada aplicación del presente instrumento, tómnense en cuenta las siguientes definiciones:

AFECTACIÓN: Impacto negativo de una actividad sobre la comunidad o el ambiente.

ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA: Zona o territorio potencialmente afectada por una actividad o proyecto que implique impacto ambiental, la misma que será definida por la autoridad competente en el ámbito de desarrollo de un obra proyecto o actividad para limitar su alcance.

AUDITORIA AMBIENTAL: Conjunto de métodos y procedimientos que tienen como objetivo la determinación de cumplimientos o conformidades e incumplimientos o no conformidades de elementos de la normativa ambiental aplicable y/o de un sistema de gestión, a través de evidencias objetivas y en base de términos de referencia definidos previamente.

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL (AAN): El Ministerio del Ambiente.

AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN (AAA): La M.I. Municipalidad de Guayaquil, que actuará a través de la Dirección de Medio Ambiente.

AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE (AAAr): La M.I. Municipalidad de Guayaquil, que actuará a través de la Dirección de Medio Ambiente.

COMUNIDAD: Todo grupo humano que es sujeto del derecho a la participación social a través de cualquiera de sus mecanismos.

COMUNIDAD DIRECTAMENTE AFECTADA: Todo grupo humano que habita en el área de influencia directa donde se genere un impacto ambiental.

DERECHOS AMBIENTALES COLECTIVOS: Son aquellos derechos compartidos por la comunidad para gozar de un ambiente sano y libre de contaminación. Involucra valores estéticos, escénicos, recreativos, culturales, de integridad física y mental y en general de la calidad de vida.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Son estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-POST: Los establecimientos industriales, comerciales y de otros servicios ya establecidos, que no hayan cumplido previamente con la presentación del estudio de impacto ambiental, deberán

(C. C. C. S.)

Jus

M

presentar un Estudio de Impacto Ambiental Expost, los mismos que deberán determinar los cumplimientos o conformidades e incumplimientos o no conformidades de elementos de la normativa ambiental aplicable y/o de un sistema de gestión, a través de evidencias objetivas y en base de términos de referencia definidos previamente.

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: Es el procedimiento administrativo de carácter técnico que tiene por objeto determinar obligatoriamente y en forma previa, la viabilidad ambiental de un proyecto, obra o actividad pública o privada.

FACILITADOR: Persona natural, nacional o extranjera, debidamente acreditada por la M.I. Municipalidad de Guayaquil, a través de la Dirección de Medio Ambiente, quien será la encargada de la sistematización de la participación social.

IMPACTO AMBIENTAL: Alteración positiva o negativa del ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en una área determinada.

LICENCIA AMBIENTAL: Es la autorización que otorga la Autoridad Competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad que pueda causar impacto ambiental. En ella se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el proponente de un proyecto debe cumplir para prevenir, mitigar o remediar los efectos indeseables que el proyecto autorizado pueda causar al ambiente.

PARTICIPACIÓN SOCIAL: Son los mecanismos para dar a conocer a una comunidad afectada/interesada, los proyectos que puedan conllevar riesgo ambiental, así como sus estudios de impacto, posibles medidas de mitigación y planes de manejo ambiental.

RESPONSABLE AMBIENTAL: Persona natural o jurídica responsable de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental, de las medidas y disposiciones contenidas en los estudios ambientales (Estudio de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales) y en la Normativa Ambiental vigente.

TITULO II

ÁMBITO DE LA ORDENANZA

Art. 2.- ÁMBITO: La presente ordenanza regula el desarrollo del proceso de la participación social, que deberán seguir los entes, públicos o privados, involucrados en el desarrollo de una actividad o proyecto que genere o que pueda generar impactos ambientales dentro del cantón Guayaquil, acorde a lo que establece la legislación ambiental vigente, el Convenio de Transferencia de Competencias celebrado entre el Ministerio del Ambiente y la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil el 12 de Abril del 2002 y otras reglamentaciones vigentes en la materia, con la finalidad de involucrar a la comunidad afectada sobre el proyecto o actividad que va a ejecutarse o que se está ejecutando.

La presente Ordenanza es aplicable a actividades en ejecución que requieran regularizarse a través de un Estudio de Impacto Ambiental Expost o Auditoría Ambiental y proyectos nuevos que requieran regularizarse a través de Estudios de Impacto Ambiental definitivos.

Art. 3.- OBJETO: El objeto principal es establecer los lineamientos, procedimientos, formatos, y demás particularidades, que permitan aplicar la participación social de un proyecto que esté sujeto a licenciamiento ambiental.

(Circulo)

Jus *M*

Art. 4.- FINES: Esta ordenanza tiene como fines principales los siguientes:

- a) Precisar los mecanismos determinados en la Ley de Gestión Ambiental a ser utilizados en los procedimientos de participación social aplicables al Cantón Guayaquil;
- b) Permitir a la Autoridad Ambiental en el cantón Guayaquil, conocer los criterios de la comunidad en relación a una actividad o proyecto que pueda generar impacto ambiental;

Art. 5.- ALCANCE DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL: La participación social se integrará de manera obligatoria durante la fase de revisión y evaluación de impacto ambiental de toda actividad o proyecto propuesto que se determine que requiere Licencia Ambiental.

Art. 6.- MOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL: La participación social se efectuará de manera obligatoria para el responsable ambiental de la actividad o proyecto, coordinadamente con la M.I. Municipalidad de Guayaquil, de manera previa a la aprobación del estudio de impacto ambiental, estudio de Impacto ambiental ex post o auditoría ambiental.

Art. 7.- AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE: Para las actividades o proyectos a desarrollarse dentro del Cantón Guayaquil, la autoridad competente es la M.I. Municipalidad de Guayaquil, Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) a través de la Dirección de Medio Ambiente. Para las actividades o proyectos que afecten o intercepten total o parcialmente al conjunto o parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, la autoridad competente es el Ministerio del Ambiente.

Son funciones de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, las siguientes:

- a) Abrir y manejar el expediente administrativo que sustente la realización de la participación social;
- b) Verificar el proceso de coordinación de la actividad con las demás autoridades nacionales, sectoriales y seccionales, en el ámbito de sus competencias; y,
- c) Verificar que se hayan identificado los conflictos socio-ambientales que se pudiesen presentar por la implementación de una actividad o proyecto que genere impactos ambientales, en caso de haberlos.

Art. 8.- SUJETOS DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL: Sin perjuicio del derecho colectivo que garantiza a todo habitante la intervención en cualquier procedimiento de participación social, se dirigirá prioritariamente a la comunidad dentro del área de influencia directa donde se llevará a cabo la actividad o proyecto. En dicha área, aplicando los principios de legitimidad y representatividad, se considerará la participación de:

- a) Las autoridades de las juntas parroquiales existentes, de ser el caso;
- b) Todas las personas, empresas, industrias y/o instituciones que se encuentren en el área antes mencionada, donde se llevará a cabo la actividad o proyecto.

Art. 9.- PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE PROYECTOS (ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL): El procedimiento para la aplicación de participación social de proyectos será el siguiente:

(665)

Jos
M

- i. Cualquier otro mecanismo que fortalezca el conocimiento de la comunidad.

El texto de la convocatoria deberá contar con la aprobación previa de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, a través de la Dirección de Medio Ambiente, la cual proveerá el formato final de la publicación, la misma que correrá a cuenta del responsable ambiental del proyecto o actividad que requiera licenciamiento ambiental.

- c) **Recepción de criterios:** Una vez realizada la convocatoria se deberán mantener disponibles para revisión por parte de la ciudadanía, al menos el Borrador del estudio de impacto ambiental, estudio de impacto ambiental expost y/o auditoría ambiental con sus respectivos planes de manejo ambiental y el resumen ejecutivo del borrador de dichos estudios, sin perjuicio de la información adicional que requiera la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en las dependencias correspondientes por un plazo de 7 días, hasta la aplicación del mecanismo de participación social.

Luego de aplicado el mecanismo de participación social nuevamente la ciudadanía tendrá 7 días contados desde la fecha de aplicación del mecanismo complementario dispuesto por la Dirección de Medio Ambiente, tiempo en el cual se receptorán los criterios y observaciones de la comunidad respecto del proyecto o actividad que generen impactos ambientales, y del Borrador del estudio de impacto ambiental, estudio de impacto ambiental expost y auditoría ambiental con sus respectivos planes de manejo ambiental, luego de lo cual se dará por concluido el proceso de participación social.

Los criterios podrán recopilarse a través de los siguientes medios:

- Actas de asambleas públicas;
- Memorias de reuniones específicas;
- Recepción de criterios por correo tradicional
- Recepción de criterios por correo electrónico; y,
- Los demás medios que se consideren convenientes, dependiendo de la zona y las características socio culturales de la comunidad.

- d) **Sistematización de criterios:** Los criterios de los sujetos de participación social deberán ser sistematizados en el informe correspondiente a ser realizado por el facilitador. Dicho informe de sistematización de criterios deberá especificar:

- Las actividades más relevantes del proceso de participación social;
- Las alternativas identificadas y la recomendación concreta para acoger una o más de ellas, o para mantener la versión del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental Expost y Auditorías Ambientales, con los correspondientes sustentos técnicos, económicos, jurídicos y sociales, debidamente desarrollados;
- El análisis de posibles conflictos socio – ambientales evidenciados y las respectivas soluciones a los mismos, en caso de haberlos.
- El informe de sistematización de criterios se incluirá en el estudio de impacto ambiental, estudio de impacto ambiental expost y auditoría ambiental con sus respectivos planes de manejo ambiental, los cuales deberán ser presentados por el responsable ambiental del proyecto a la Dirección de Medio Ambiente de la M. I. municipalidad

Gracias

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

de Guayaquil para su aprobación, una vez concluida la fecha límite de recepción de observaciones.

- En el evento en que los sujetos de participación social no ejerzan su derecho a participar en la gestión ambiental habiendo sido debidamente convocados o se opongan a su realización, éste hecho no constituirá causal de nulidad del proceso de participación social y no suspenderá la continuación del mismo, debiendo el responsable ambiental del proyecto o actividad, presentar el informe de sistematización de criterios de manera obligatoria.
- Si una vez realizada la participación social prevista en la presente ordenanza, los sujetos de la participación social se opusieren a la actividad o proyecto que genere impacto ambiental, ésta no podrá llevarse a cabo, a menos que la M.I. Municipalidad de Guayaquil insista en su realización, lo cual será resuelto por su instancia superior.

e) Funciones del Facilitador: En caso de proyectos u obras por ejecutarse, el facilitador asignado para el proceso de Participación Social, de manera obligatoria realizará una visita de campo previa a la aplicación del mecanismo de participación complementario. La inspección de campo previa tiene como objeto:

- Realizar observación de campo del área de influencia socio – económico directa del proyecto;
- Verificar la lista de actores sociales involucrados;
- Identificar los posibles conflictos socio ambientales;
- Verificar la planificación logística de la ejecución del proceso de participación, tomando en cuenta las particularidades locales, dinámica social, considerando criterios de accesibilidad y cobertura.
- Analizar el alcance y característica del mecanismo de participación social a ser aplicado, su idoneidad y factibilidad.
- Si los medios de comunicación y difusión del proceso de participación social son los adecuados y sobre todo responden a la realidad de las comunidades del área de influencia.
- En función de la investigación social de campo, programar tentativamente fecha y hora para la aplicación del mecanismo seleccionado, en consenso con los representantes y/o líderes comunitarios, autoridades locales y comunidad en general.
- Mantener independencia e imparcialidad con el consultor y proponente del proyecto durante la visita de campo previa así como durante todo el proceso de participación social.
- Una vez realizada la inspección de campo previa, en el término de 5 días, el facilitador deberá presentar un informe técnico con el respaldo de lo actuado (fotos, mapas, encuestas, entrevistas, material de audio o video, etc.).
- Este informe será revisado y analizado por los técnicos de la Dirección de Medio Ambiente de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.
- La información sobre la inspección de campo previa, deberá estar incluida en el informe final del proceso.
- El facilitador o técnico asignado para el proceso, deberá permanecer en el lugar que se va a aplicar el mecanismo de participación social seleccionado, de acuerdo a los requerimientos y problemática del proyecto, por lo menos un día antes de dicho evento, con el propósito de coordinar y planificar la realización

Gard

Jus

W

efectiva del mecanismo seleccionado y de igual manera es obligatoria la presencia del facilitador por lo menos un día después del evento, con el objetivo de solventar cualquier inconveniente que se produjere y al mismo tiempo receptor las observaciones de la comunidad personalmente.

Art. 10.- PLAZO DE APLICACIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL: Los mecanismos de participación social se realizarán en un plazo de máximo de treinta (30) días, contados desde la fecha de la publicación de la convocatoria y cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 9 de la presente ordenanza.

Art. 11.- DEL FINANCIAMIENTO: El costo del desarrollo de los mecanismos de participación social será cubierto por el responsable ambiental de la actividad o proyecto que pueda generar impactos ambientales. Adicionalmente, el responsable ambiental de la actividad o proyecto que requiera licenciamiento ambiental, deberá realizar el pago correspondiente a la suma de USD \$500.00 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América) a la M.I. Municipalidad de Guayaquil por la labor que ejecutará el facilitador de participación social, de manera previa al inicio del proceso.

Art. 12.- PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE ACTIVIDADES (ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y AUDITORIAS AMBIENTALES): El procedimiento para la aplicación de la participación social de actividades será igual a lo señalado en el Art. 10 a excepción que no se exigirá un FACILITADOR a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable sino que dicho rol será desempeñado por un técnico que determine el responsable ambiental de la actividad.

TITULO III

DE LOS FACILITADORES.- Evaluación, calificación y Registro de Facilitadores Ambientales.

Art. 13.- Para la sistematización del proceso de participación social, la M.I. Municipalidad de Guayaquil a través de la Dirección de Medio Ambiente, establecerá una base de datos de facilitadores que acrediten experiencia en procesos técnicos, de participación social y manejo de grupos de trabajo y relaciones comunitarias, los cuales deberán ser considerados en los proyectos u obras a ejecutarse que requieran licenciamiento ambiental.

Art. 14.- En el caso que un proyecto u obra que por su trascendencia, problemática social, área de influencia y/o nivel de conflictividad lo requiera, la Dirección de Medio Ambiente, podrá asignar a dos facilitadores o más para el proceso de Participación Social respectivo. De ser este el caso, se solicitará al proponente el pago respectivo de acuerdo al número de facilitadores asignados.

Art. 15.- No se podrá asignar a un solo facilitador en más de dos procesos de participación social por mes.

Art. 16.- En caso de incumplimiento de una o más obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, el facilitador será sancionado la primera vez con la suspensión de su calificación durante tres meses, período durante el cual la M.I. Municipalidad de Guayaquil, a través de la Dirección de Medio Ambiente, no le designará como facilitador de ningún proceso de Participación Social. En caso de reincidencia, se

(Caso)

Jus

M

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Pág. 9

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL ESTABLECIDOS EN LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, PROMOCIONES Y PROTECCIÓN AMBIENTALES DENTRO DEL CAMPESINADO GUAYANESE.

revocará definitivamente la calificación del facilitador ante la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

Art. 17.- El facilitador seleccionado, no será parte del equipo multidisciplinario que elaboró el Estudio de Impacto Ambiental y su Plan de Manejo Ambiental, ni responsable o ejecutor del proyecto asignado.

Art. 18.- El facilitador seleccionado deberá ser una persona en el libre ejercicio profesional, que no tenga relación de dependencia con ninguna institución pública ni privada.

Art. 19.- Las principales actividades de los Facilitadores serán:

- a) Participar en la realización de los mecanismos de participación social seleccionados para el proyecto u obra a ejecutarse
- b) Verificar el proceso de coordinación del proyecto con las demás autoridades en el ámbito de sus competencias.
- c) Identificar los posibles impactos socio – ambientales que se generarían con la implementación de la obra o proyecto.
- d) Sistematizar los comentarios, sugerencias, opiniones y propuestas generadas dentro del proceso de participación social.

Art. 20.- Las personas naturales nacionales o extranjeras interesadas a registrarse como Facilitadores de los mecanismos de Participación social, deberán cumplir con los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación:

- a) Petición escrita dirigida al Director de Medio Ambiente, conforme al Anexo No. 1 de la presente Ordenanza.
- b) Copia de cédula de identidad y papeleta de votación o del Censo en caso de ser extranjeros.
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes.
- d) Hoja de vida del facilitador de acuerdo al Anexo No. 2 de la presente Ordenanza.
- e) Listado de proyectos en los que ha participado como facilitador de acuerdo al Anexo No. 3 de la presente ordenanza.
- f) Copia notariada del Título profesional de tercer Nivel.

Art. 21.- Órgano de Calificación.- La evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza, así como de la capacidad técnica y profesional de las personas que soliciten su calificación e inscripción en el Registro de Facilitadores de Mecanismos de Participación Social, la efectuará la Comisión de Evaluación y Calificación que estará constituida por los siguientes miembros:

- a) El Director de Medio Ambiente.
- b) El Jefe del Departamento de Calidad y Control Ambiental.
- c) El Asesor Legal de la Dirección de Medio Ambiente.
- d) El Asistente Administrativo de la Dirección de Medio Ambiente.

La comisión se reunirá cada tres meses para ejecutar una revisión de las acciones implementadas por los facilitadores registrados en la M.I. Municipalidad de Guayaquil y para analizar la incorporación de nuevos aspirantes en el mismo registro.

Actuará como Secretario de la Comisión, el Jefe del Departamento de Calidad y Control Ambiental.

(Cruce)

[Firma] *[Firma]*

Art. 22.- Funciones de la Comisión de Evaluación y Calificación.- La Comisión de Evaluación y Calificación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Revisión formal de las solicitudes presentadas y constatación de la documentación requerida.
- b) Evaluar y calificar las solicitudes de inscripción en el Registro de Facilitadores conforme al Anexo 4 de la presente ordenanza.
- c) Resolver sobre la calificación, recalificación o descalificación, de ser el caso.
- d) La Comisión de Evaluación y Calificación se reunirá el día fijado en la convocatoria.
- e) Las convocatorias a reuniones de la Comisión de Evaluación y Calificación, se harán por escrito por lo menos 24 horas antes, haciendo constar el correspondiente orden del día.
- f) Las resoluciones adoptadas por la Comisión de Evaluación y Calificación deberán constar en las actas correspondientes.

Art. 23.- Funciones de la Secretaria de la Comisión.- Son funciones de la Secretaria de la Comisión.

- a) Recepción de las solicitudes de calificación.
- b) Llevar un registro de presentación de documentos en el cual se dejará constancia de todos los escritos, peticiones y recursos que se presenten por los solicitantes.
- c) Actualizar el Registro de Facilitadores Ambientales.
- d) Realizar las convocatorias a las reuniones de la Comisión de Evaluación y Calificación.
- e) Elaborar y mantener actualizadas las respectivas actas de las reuniones de la Comisión de Evaluación y Calificación.

Art. 24.- Procedimiento de Evaluación y Calificación.- Para la evaluación y calificación de Facilitadores Ambientales, se procederá de la siguiente forma:

- a) Revisión formal de las solicitudes presentadas y constatación de la documentación requerida conforme al Artículo 23 de la presente Ordenanza.
- b) Análisis y evaluación de las solicitudes por la Comisión de Evaluación y Calificación, en función del Sistema de evaluación por puntaje que consta determinado en el Anexo No. 4 de la presente Ordenanza.
- c) Calificación, recalificación o descalificación, de ser el caso, inscripción en el Registro por la Secretaria de la Comisión; y, notificación al consultor a través de la Dirección de Medio Ambiente.
- d) Los resultados y las recomendaciones acerca de la calificación constarán en los respectivos formatos y en el acta de cada sesión de la Comisión.
- e) Los profesionales calificados por la Comisión podrán realizar actividades de facilitación de los mecanismos de participación social en las actividades o proyectos que requieran licenciamiento ambiental.
- f) La calificación durará por un período de dos años, luego de los cuales procederá a la recalificación, previa solicitud de los interesados.

Art. 25.- Recalificación: Los facilitadores ambientales para recalificarse presentarán la documentación requerida hasta 30 días antes de que caduque su calificación contados a partir de la fecha de notificación de la calificación o última recalificación.

Para el efecto deberán presentar a la Dirección de Medio Ambiente, la siguiente documentación:

(Circled signature)

Handwritten signature

Handwritten mark

- a) Petición Escrita dirigida al Director de Medio Ambiente, solicitando la recalificación.
- b) Actualización de las hojas de vida de los interesados en el formato establecido.

El pedido de recalificación será analizado por la Comisión de Evaluación o Calificación y sometido al mismo procedimiento de aprobación, notificación e impugnación referido en los puntos anteriores de esta ordenanza.

Art. 26.- Perfil de los Facilitadores: Los facilitadores deberán reunir el siguiente perfil:

- Contar al menos con título profesional de tercer nivel debidamente registrado en el CONESUP.
- Demostrar conocimientos, capacitación y/o experiencia previa en educación, capacitación, promoción de la participación social en proyectos socio ambientales.
- Habilidad de negociación social, ambiental y concertación.
- Demostrar capacidad de convocatoria y liderazgo.
- Conocimiento del marco legal nacional e Internacional en aspectos referidos a gestión ambiental, participación pública, acceso a la información y justicia ambiental, responsabilidad social.
- Habilidad de expresión en público, utilización de lenguaje comprensible y adecuado a las características culturales del grupo.
- Experiencia en la facilitación y desarrollo metodológico para la conducción de talleres participativos a nivel nacional y/o regional en aspectos ambientales.
- Experiencia en procesos participativos y habilidades para la conducción de grupos de trabajo.
- Experiencia y habilidades para la sistematización de resultados de los mecanismos de participación.

Art. 27.- Notificaciones.- El Director de Medio Ambiente notificará a los aspirantes calificados en el domicilio señalado para el efecto, con el resultado de la calificación o descalificación, de ser el caso.

Art. 28.- Eliminación del Registro de Facilitadores.- Cuando se compruebe por parte de la M.I. Municipalidad de Guayaquil como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable ya sea de manera directa o mediante denuncias el cometimiento de una falta grave que afecte el proceso de Participación Social, la M.I. Municipalidad de Guayaquil a través de la Dirección de Medio Ambiente procederá a eliminar del Registro al facilitador calificado.

TITULO IV

DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

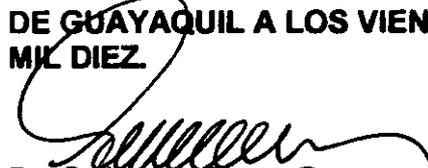
Art. 29.- INEJECUTABILIDAD DE ACTOS Y CONTRATOS: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, la actividad o proyecto que genere impacto ambiental, así como los actos y contratos que se deriven de la misma, serán inejecutables si no cumplen con uno o más de los requisitos del procedimiento de participación social regulado en este instrumento.

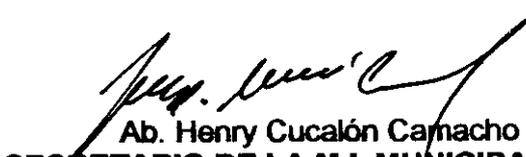
Art. 30.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES.- El incumplimiento del proceso de participación social, por parte del responsable ambiental del proyecto o actividad estará sujeto a los procedimientos y sanciones que establece la Ley de Gestión Ambiental y demás normas aplicables.

G. C. (2)

[Handwritten signatures]

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL A LOS VIENTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.


Dr. Guillermo Chang Durango
**VICEPRESIDENTE DEL M.I.
CONCEJO CANTONAL**


Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL ESTABLECIDOS EN LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, PARA ACTIVIDADES O PROYECTOS UBICADOS DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintidós y veintinueve de abril del año dos mil diez, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 29 de abril de 2010


Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123, 124, 125, 126, 129 y 130 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, SANCIONO la presente "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL ESTABLECIDOS EN LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, PARA ACTIVIDADES O PROYECTOS UBICADOS DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de ser publicada en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Guayaquil, 30 de abril de 2010


Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de ser publicada en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la presente "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL ESTABLECIDOS EN LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, PARA ACTIVIDADES O PROYECTOS UBICADOS DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil nueve.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 30 de abril de 2010


Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**



M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 1

**SOLICITUD DE CALIFICACIÓN O RECALIFICACIÓN PARA FACILITADORES AMBIENTALES
PARA PROCESOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**

Señor
Director de Medio Ambiente
MUNICIPIO DE GUAYAQUIL
Presente.-

De mis consideraciones:

Quien suscribe solicita a Usted, la Calificación e Inscripción Recalificación por la Dirección de Medio Ambiente de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil en el Registro de Facilitadores Ambientales, para llevar a cabo procesos de Participación Social de conformidad con la **"ORDENANZA QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL ESTABLECIDOS EN LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, PARA ACTIVIDADES O PROYECTOS UBICADOS DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL"**.

Declaro que toda la información proporcionada en la presente solicitud es verdadera y no ha sido adulterada en mi favor ni el de terceros.

Me obligo a aceptar las decisiones de las autoridades en el caso de comprobarse que la información constante en mi expediente y en el presente trámite sea falsa o ha sido adulterada.

Se adjunta a la presente la documentación señalada en el Art. 20 de la Ordenanza en mención.

Atentamente,

Firma: _____

C.I: _____

Lugar y fecha: _____

Dirección domiciliaria / dirección en la cual recibirá las notificaciones:

Calle y número:

Ciudad:

Teléfonos:

Fax:

Email:

Guay

[Handwritten signatures]

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

Anexo N° 2
HOJA DE VIDA DEL FACILITADOR AMBIENTAL

Cod:

1.- INFORMACIÓN PERSONAL				
Apellidos y Nombres completos				
N° C. Identidad		Estado Civil		
Lugar y Fecha de nacimiento		Nacionalidad		
Dirección Domicilio/ Oficina		Telf. Domicilio/ Telf. Oficina		
Correo electrónico				
2.- INFORMACIÓN ACADÉMICA				
Formación Profesional en ciencias ambientales, ciencias de la educación, comunicación o gestión social, manejo de conflictos socio ambientales con Título debidamente registrado en el CONESUP.				
Título Profesional				
Institución		Año de grado		
Título de Postgrado		Duración de estudios Postgrado		
		Año de grado		
Formación Profesional en otras especialidades				
Título de Postgrado		Duración de estudios Postgrado		
Institución		Año de grado		
4.- EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL (Últimos 5 años)				
Desempeño profesional, contrato o consultoría desarrollada en el ámbito ambiental o social				
Nombre del Proyecto o Establecimiento	Promotor	Fecha	Duración	Tipo de trabajo
Cargos desempeñados en el sector público o privado en materia ambiental o social				
Nombre del cargo		Fecha	Duración	Institución
5.- EXPERIENCIA PROFESIONAL ESPECÍFICA (Últimos 5 años)				
Procesos de Participación Social y/o Manejo de Relaciones Comunitarias				
Nombre del Proyecto/Tema	Promotor	Fecha	Duración	Tipo de Grupo Humano

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Anexo N° 2

6.- CAPACIDAD DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO					
<u>Docencia / Facilitación de procesos de Educación y Capacitación Ambiental</u>					
Nombre de proceso	Institución	Fecha	Duración	Tipo de Grupo Humano	
<u>Conocimiento de idiomas</u>					
Idiomas (Lenguas nativas y Extranjeras)			Comprensión (%)	Lectura (%)	Redacción (%)

Nota: Anexar documentos y copia notariada de los títulos y demás certificados
De no ser el espacio suficiente, se pueden utilizar varias hojas

6. 6. 19

h
N

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 3

**LISTADO Y DESCRIPCIÓN DE PROYECTOS EN LOS QUE HAYA PARTICIPADO
COMO FACILITADOR EN PROCESOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y MANEJO DE
RELACIONES COMUNITARIAS**

Nombre del Proyecto:					
Ubicación	Año	Promotor			
		contacto		Teléfono Contacto	
Entidad o Autoridad Ambiental que aprobó el proceso					
Descripción sucinta del trabajo realizado					

Nota: llenar una hoja por cada proyecto

(LWS)

N

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 4

SISTEMA DE EVALUACIÓN POR PUNTAJE PARA LOS FACILITADORES DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

1. OBJETIVO

Establecer un procedimiento de evaluación que permita definir mediante una calificación por puntaje, el registro de facilitadores para los procesos de participación social.

2. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS FACILITADORES

- Los Facilitadores deben cumplir con los siguientes requisitos:
- No pertenecer a la planta regular o temporal de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, o entidad del sector público o ser parte del equipo multidisciplinario que elaboró el Estudio de Impacto Ambiental o la Auditoría Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental, ni promotor o ejecutor del proyecto asignado, esto a fin de evitar conflictos de interés.
- Cumplir con el perfil determinado en el Artículo 26 de la "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL ESTABLECIDOS EN LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, PARA ACTIVIDADES O PROYECTOS UBICADOS DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL".
- No estar vinculado de ninguna manera con los entes regulados por la Dirección de Medio Ambiente de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.

3. INSCRIPCIONES Y AFILIACIONES

Los Facilitadores no requieren estar inscritos como tales en el Registro de Consultoría del Ecuador ni afiliados a la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador.

4. FORMACIÓN Y EXPERIENCIA

Debe contar con el siguiente perfil:

- No ser militante de un partido político, accionista de una empresa
- Contar con título profesional de tercer o cuarto nivel en ciencias ambientales, ciencias de la educación, comunicación o gestión social, manejo de conflictos socioambientales debidamente registrado en el CONESUP.
- Habilidad de negociación social ambiental, concertación y manejo de conflictos sociambientales.
- Conocimiento del marco legal nacional e internacional en aspectos referidos a gestión ambiental, participación pública, acceso a la información y justicia ambiental, responsabilidad social.
- Habilidad de expresión en público, utilización de lenguaje comprensible y adecuado a las características culturales del grupo, se dará preferencia al Facilitador/Facilitadora que tenga conocimientos de la lengua nativa del grupo étnico que participará en la consulta previa, cuando el caso lo requiera. Experiencia en la facilitación y desarrollo metodológico para la conducción de talleres de planificación participativa a nivel nacional y/o regional en aspectos ambientales.
- Experiencia en procesos participativos y habilidades para la conducción de grupos de trabajo.
- Experiencia y habilidades para la sistematización de resultados de los eventos del proceso de participación social.
- Estar en el libre uso de su profesión, es decir no tener relación de dependencia laboral, ni de prestación de servicios profesionales con ninguna empresa pública o privada.

5. MÉTODO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

El puntaje que se aplicará será de cien (100) puntos de acuerdo a la siguiente distribución:

N

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

5.1. ELEMENTOS DE EVALUACION PUNTAJE MAXIMO

Formación Profesional:	Máximo 50 puntos
Experiencia Profesional General:	Máximo 20 puntos
Experiencia Profesional Específica:	Máximo 20 puntos
Capacidad de transferencia del conocimiento:	Máximo 10 puntos
	TOTAL 100 puntos

5.2. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJES

5.2.1. Formación Profesional (Máximo 50 puntos)

TÍTULO ACADÉMICO	PUNTAJE TOTAL
Titulo Profesional	30 puntos
Maestría, o diploma de especialización en ciencias ambientales o sociales	50 puntos
Maestría en otras especialidades	40 puntos

5.2.2. Experiencia Profesional General (Máximo 20 puntos)

ACTIVIDADES PROFESIONALES	PUNTAJE UNITARIO	PUNTAJE TOTAL
Actividad, Desempeño profesional, contrato o consultoría desarrollada en el ámbito ambiental y/o social	4 puntos por cada actividad	16 puntos
Cargos desempeñados en el sector público o privado en materia ambiental y/o social	2 puntos por cada actividad	4 puntos

5.2.3. Experiencia Profesional Específica (en asuntos relacionados o similares a la facilitación requerida). (Máximo 20 puntos)

ACTIVIDADES PROFESIONALES	PUNTAJE UNITARIO	PUNTAJE TOTAL
Actividad o desempeño desarrollado en los campos de facilitación, comunicación, capacitación, gestión ambiental debidamente documentada.	5 puntos por cada actividad	20 puntos

5.2.4. Capacidad de Transferencia del conocimiento (Máximo 10 puntos)

Este aspecto se medirá en función de las actividades desarrolladas en el campo de la docencia y de capacitación, participando como expositor o instructor, además del manejo de idiomas nativos que le permitirán transferir con mayor claridad los temas a ser consultados.

ACTIVIDADES	PUNTAJE UNITARIO	PUNTAJE TOTAL
Actividades en el campo de la docencia y de capacitación, participando como expositor o instructor	2 puntos por cada actividad	8 puntos
Manejo de idiomas nativos	1 punto por cada idioma	2 puntos

5.2.5. Puntaje Final

El puntaje final será la suma de las calificaciones obtenidas, Máximo 100 puntos. No serán aceptables los facilitadores que no alcancen la calificación mínima de 70,0 puntos.

